

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00356-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1839

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA C.C. 16.756.633
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS HAPEMO S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00356-00

El señor **ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA** identificado con C.C. 16.756.633, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS HAPEMO S.A.S. y TEMPOTRBAJAMOS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se encuentra facultado para reclamar pretensión PRIMERA
2. En la pretensión TERCERA relaciona extremos laborales diferentes a los solicitados en las demás pretensiones.
3. Deberá discriminar todas y cada una de las prestaciones que pretende reclamar en el memorial poder, aclarando además si lo que persigue es el pago total de las mismas o alguna diferencia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA** identificada con C.C. 16.756.633, en contra de

COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS HAPEMO S.A.S. y TEMPOTRBAJAMOS S.A.S.,
por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6861adaeb519185673c76c433c8713bd79bba7f6c1bfe81ddc3dd8525bcf6d20**

Documento generado en 14/09/2022 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>